

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 9 DE AGOSTO DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-46.473/22. Proyecto de Ley:** Propone crear una línea telefónica de emergencia gratuita con funcionamiento las 24 horas, a fin de que toda persona que se encuentre atravesando un estado de crisis relacionada con algún tipo de trastorno de ansiedad y/o depresión pueda solicitar auxilio para ser asistida en su domicilio. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-46.476/22. Proyecto de Resolución:** Propone declarar de interés de esta Cámara la destacada labor social y actividades llevadas a cabo por la ONG Grooming Argentina. **Sin dictamen de la Comisión de Derechos Humanos. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-46.457/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas necesarias a efectos de incorporar en el Plan de Obras Públicas, la extensión de la red eléctrica de alta tensión, desde el paraje El Rodeo hasta Pueblo Nuevo, departamento La Poma. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-46.498/22. Proyecto de Declaración:** Declarar la necesidad que Cancillería Argentina avance en los reclamos formales al Estado Plurinacional de Bolivia, por el caso del ciudadano argentino Alejandro Benítez. **Sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-45.702/22. Proyecto de Ley:** Propone crear un cargo de Asesor de Incapaces con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
6. **Expte. 91-46.209/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, reglamente la Ley 7.856. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
7. **Expte. 91-46.410/22. Proyecto de Ley:** Propone crear un Sistema Provincial de Seguro de Salud para personas extranjeras. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. UCR)**
8. **Expte. 91-46.465/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que la empresa CoSAySa, prestadora del servicio de agua y saneamiento, realice las gestiones pertinentes a los efectos de resultar incluida en la excepción del pago del impuesto a las ganancias establecido por la Ley Nacional 20.628, en el mismo sentido de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nacional 26.895. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
9. **Expte. 91-46.449/22. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.674, para la implementación del régimen de protección integral del niño, niña y adolescente con cáncer. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta – 8 de Octubre)**

-----En la ciudad de Salta a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

Fecha: 28/07/22

Autor: Dip. Omar Exeni Armiñana.

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°.-** Créase una línea telefónica de emergencia gratuita con funcionamiento las 24 horas, a fin de que toda persona que se encuentre atravesando un estado de crisis relacionada con algún tipo de trastorno de ansiedad y/o depresión pueda comunicarse y solicitar auxilio para ser asistida en su domicilio. En caso de que la persona no pueda realizarlo podrá solicitarlo algún integrante de su grupo familiar o persona que se encuentre acompañando a la misma.

En esta situación al menos un enfermero/a y psicólogo/a deberán dirigirse al domicilio.

Hasta tanto se apersona el equipo interdisciplinario, el/la operador/a deberá realizar un acompañamiento telefónico.

**Art. 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio vigente.

**Art. 3°.-** De forma.

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Ley tiene como objeto la creación de una línea telefónica gratuita con el objeto de asistir a las personas que se encuentre atravesando una situación de emergencia con motivo de un ataque de ansiedad o depresión.

En tal sentido se establece que habilitada la línea, el operador deberá contactarse con un enfermero/a o psicólogo/a con el fin de que se dirija al domicilio del solicitante con el objeto de brindarle asistencia inmediata.

Se propicia la creación de este servicio de manera diferenciada a la línea de emergencia 911 por el hecho de que encontrándose quien requiere la asistencia en estado de vulnerabilidad, el operador del sistema deberá tener una capacitación especial acorde a la problemática para brindar una adecuada contención y asesoramiento, con la finalidad evitar ulteriores consecuencias negativas para la persona en estado de ansiedad o depresión.

Es por ello y atendiendo a que la salud mental es un derecho inherente a la persona humana que está legislatura debe amparar por todos los medios a su alcance es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Fecha: 29/07/22

Autora: Dip. Carolina Rosana Ceaglio

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **RESUELVE:**

Declarar de interés de esta Cámara la destacada labor social y actividades llevadas a cabo por la O.N.G. **“Grooming Argentina”**; cuyo objetivo es la prevención, concientización y erradicación del grooming en el país. Como así también la creación de la aplicación (App) **“GAPP”**, desarrollada por dicha O.N.G.-

#### **FUNDAMENTOS**

Grooming Argentina es una Organización No Gubernamental creada con el propósito de trabajar en la prevención, concientización y erradicación del grooming en el país. La misma está conformada por un grupo interdisciplinario de profesionales destinado a tratar este flagelo que avanza de manera alarmante con el advenimiento de los medios sociales de comunicación y las nuevas tecnologías.

El Grooming es el acoso sexual a niños, niñas y adolescentes a través de Internet; se trata de una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un niño, niña o adolescente, creando una conexión emocional con el mismo, a los efectos de disminuir las inhibiciones del niño/a y poder abusar sexualmente de él.

Mediante la Ley N° 26.904, sancionada en el año 2013, se ha incorporado al artículo 131 del Código Penal la figura del grooming, estableciendo una pena de seis meses a cuatro años a quien, mediante comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Las principales dificultades para detectar esta práctica y terminar con ella son el anonimato de los delincuentes, la inocencia de los niños, niñas y adolescentes y la fácil accesibilidad a Internet. Es por ello que son de suma importancia las acciones de concientización y prevención, tanto para adultos como para niños, para erradicar este delito.

Grooming Argentina nació Institucionalmente en el año 2014 y se convirtió en la primera Organización global creada para combatir el delito de grooming o childgrooming. Fue originada con el propósito de trabajar fundamentalmente sobre ejes basados en la prevención y concientización en pos de la erradicación del grooming en Argentina y América Latina.

La ONG se encuentra conformada por un grupo multidisciplinario de profesionales técnicos y voluntarios idóneos no técnicos, destinado a tratar este flagelo que avanza de manera alarmante con el advenimiento de los medios sociales de comunicación y las nuevas tecnologías. El eje central de la Institución está orientado al fortalecimiento de las acciones diarias tendientes a la prevención, así como también al acompañamiento y asistencia de las víctimas y sus familias.

La organización "Grooming Argentina" cuenta con más de 500 voluntarios que trabajan arduamente, junto con organizaciones públicas y privadas y organismos de cooperación

internacional, en el diseño e implementación de iniciativas que promueven el cumplimiento de los derechos de la niñez en el tratamiento del grooming.

Grooming Argentina se encuentra a la vanguardia en materia de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el ecosistema de Internet.

Por su contribución a la sociedad en materia de prevención y educación sobre la problemática del grooming, y por su lucha por garantizar el derecho de los niños y adolescentes a navegar por internet seguros, consideramos de profundo interés social a la O.N.G. Grooming Argentina.

La App resulta de suma utilidad e importancia en tanto permite facilitar la denuncia de los casos de grooming en simples pasos, de forma ágil, segura y confidencial, permitiendo llevar a cabo tareas de prevención en tiempo real. Basta sólo con presionar un ícono integrado al menú de inicio para que el usuario pueda ser derivado vía Whatsapp a un operador especializado de "Grooming Argentina", quien procederá a contener a la víctima y orientarla para que pueda realizar la denuncia ante las autoridades correspondientes en el caso de que así lo desee, incluso de forma anónima.

La mencionada aplicación es la única en el país que permite denunciar en tiempo real un caso de Grooming y es provechosa de manera dual. Por un lado, siendo una herramienta que permite efectivizar y monitorear las denuncias en tiempo real y, por el otro, actuando como instrumento concientizador ya que el usuario puede acceder a noticias relacionadas con esta problemática e incluso solicitar charlas para que Grooming Argentina dicte en instituciones.

La difusión de este tipo de herramientas es altamente beneficiosa para la ciudadanía toda vez que contribuye y vela por la judicialización de casos que responden a delitos resultantes de un nuevo contexto tecnológico

Señor Presidente, es por todo lo expuesto que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de Resolución.-

<b>3.- Expte.: 91-46.457/22</b>
---------------------------------

Fecha: 26/07/22

Autor: Dip. Roberto Ángel Bonifacio.

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

#### **La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

##### **Declara:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, arbitre las medidas necesarias a efectos de incorporar en el Plan de Obras Públicas, la extensión de la red eléctrica de alta tensión, sobre 20 Km del paraje El Rodeo hasta Pueblo Nuevo, del departamento La Poma.

Cabe destacar que el tendido de la red eléctrica que cubre casi todo el Valle llega hasta el paraje El Rodeo. El resto del servicio del Departamento se provee a través de un generador de sistema hídrico que funciona con motores a gasoil, el que genera innumerables y constantes fallas de baja y cortes de tensión que afecta a los artefactos eléctricos en perjuicio de los pobladores de los parajes de dicho Departamento.

**4.- Expte.: 91-46.498/22**

Fecha: 2/08/22

Autora: Dip. María del Socorro Villamayor

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

DECLARAR la necesidad que Cancillería Argentina avance en los reclamos formales al Estado Plurinacional de Bolivia, por el abandono y posterior muerte del Ciudadano Argentino Alejandro Benítez, instando las actuaciones criminales, civiles, administrativas y políticas para el deslinde y condena de los funcionarios y personas intervinientes en el hecho, como así también, la responsabilidad subsidiaria que le corresponda al Estado Plurinacional de Bolivia, por la actuación de sus agentes y funcionarios dependientes.

ACOMPañAR las gestiones realizadas por el Representante de Relaciones Internacionales de la Provincia de Salta, Dr. Julio Argentino San Millán, ante el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina Dr. Santiago Cafiero; la Subsecretaria de Asuntos Nacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación Embajadora Marina Cardelli; el Embajador del Estado Plurinacional de Bolivia en la República Argentina S.E. Ramiro Tapia Sainz; y el Embajador Argentino ante el Estado Plurinacional de Bolivia S.E. Sergio Ariel Basteiro.

SOLICITAR a la Comisión Mixta prevista en el artículo 7º del Acuerdo de Cooperación en materia de salud, suscripto entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, la participación e intervención de la provincia de Salta.

**5.- Expte.: 91-45.702/22**

Fecha: 4/04/22

Autora: Dip. Jorgelina Silvana Juárez

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Creación de una Asesoría de Incapaces. Distrito Judicial Orán**

**Artículo 1º.- Creación.** Créase un (1) cargo de Asesor de Incapaces con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán.

**Art. 2º.- Competencia territorial.** El Asesor de Incapaces tendrá competencia territorial en todo el Distrito Judicial Orán.

**Art. 3º.- Atribuciones y deberes.** El Asesor de Incapaces contará con las atribuciones y deberes fijados en el Código Civil y Comercial de la Nación, los Códigos de Procedimientos y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7.328 y sus modificatorias.

**Art. 4º.- Organización.** La Asesoría General de Incapaces de la Provincia, en el ámbito de su competencia, resolverá sobre los aspectos de organización interna, derivada de la implementación de la Asesoría de Incapaces creada en la presente ley, como así también del número de secretarios y la designación del personal necesario.

**Art. 5º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 6º.-** De forma.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Esta iniciativa responde a la necesidad de contar con un Asesor de Incapaces con competencia en los fueros tanto Civil, Penal como así también de Violencia Familiar y de Género y procesos extrajudiciales, con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y competencia territorial en la totalidad del distrito judicial Orán, a fin de garantizar el acceso a toda la ciudadanía en igualdad de condiciones.

La implementación de esta Asesoría permitirá atender los requerimientos de la ciudadanía oportuna y eficazmente. Justifica la sanción de la presente Ley, la creciente demanda de asistencia técnica que en los últimos tiempos ha surgido en la zona, debiendo tener en cuenta el aumento de casos de abusos sexuales, delitos cometidos contra la integridad sexual de los menores, entre otros delitos o vulneración de derechos de los cuales son víctimas.

Asimismo, debe considerarse que la población total del departamento Orán asciende a más de 138.000 habitantes, según los datos relevados en el censo poblacional realizado en el año 2010, ubicados en una extensión territorial de 11.892 km<sup>2</sup>.

Actualmente el Distrito Judicial cuenta con sólo dos (2) Asesores de Incapaces para todos los fueros y procesos extrajudiciales, quienes atienden mensualmente un promedio de más de 700 ingresos de procesos judiciales y extrajudiciales.

Cabe destacar que los Asesores de Incapaces son los magistrados que deben intervenir en protección de los derechos de niños, niñas, adolescentes y personas afectadas en su salud mental, en procesos judiciales y extrajudiciales.

Su intervención, siempre en aras de garantizar una protección especial, puede ser de asistencia y control de los representantes legales o apoyos de sus asistidos, o bien de representación directa de éstos ante la omisión de los representantes legales, la existencia de intereses contrapuestos o la ausencia de estos.

La falta de intervención del asesor de incapaces en los procesos judiciales, en perjuicio de los niños, niñas, adolescentes y personas afectadas en su salud mental, causa la nulidad de las actuaciones.

Asimismo, entre sus funciones se destacan: intervenir en forma complementaria en todo asunto judicial que afecte los derechos, intereses o bienes de sus asistidos; promover o intervenir en forma principal cuando los derechos de sus asistidos estén comprometidos y exista inacción de sus representantes, cuando el objeto del proceso sea exigir el cumplimiento de los deberes a cargo de los representantes o apoyos; cuando carecieran de representante o apoyo y fuera necesario proveer a la representación o sistema de apoyos y salvaguardas para el ejercicio de su capacidad jurídica.

También se encuentran legitimados para solicitar la restricción de la capacidad de las personas afectadas en su salud mental.

Es de destacar que los Asesores de Incapaces visitan regularmente las instituciones donde se encuentran alojados niños, niñas, adolescentes o personas afectadas en su salud mental, a los fines de verificar el respeto a los derechos humanos de los mismos.

Estos magistrados tienen la representación de todas las personas menores de edad, con legitimación suficiente para iniciar acciones en resguardo de derechos de incidencia colectiva de los niños.

Lo solicitado se fundamenta en el mandato constitucional de acceso a justicia mediante la asistencia a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, la cual debe ser garantizada por el Estado, a través del Ministerio Público Pupilar haciendo necesario que la estructura de esa institución se vea incrementada de manera que permita cumplir con la defensa de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

Fecha: 7/06/22  
Autora: Dip. Gladys Lidia Paredes

**Proyecto de Declaración**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Salud Pública y la Secretaría General de la Gobernación reglamente la Ley Provincial 7856.

Cabe aclarar que dicha Ley fue sancionada en el año 2014 y hasta la actualidad no cuenta con su reglamentación y es por ello que su aplicación se encuentra postergada.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 7/07/2022**

**Expte. N° 91-46.209/22 – N° 91-46.282/22**  
15/06/2022                      29/06/2022

**DICTAMEN DE COMISIÓN**

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. 91-46.209/22** Proyecto de Declaración de la señora Diputada Gladys Lidia Paredes y **Expte. N° 91-46.282/22** Proyecto de Declaración de los señores Diputados Matías Monteagudo y Santiago Raúl Vargas, por los cuales vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial reglamente la Ley vigente 7.856 que fuera sancionada en 2.014; y, por las razones que dará el miembro informante **aconseja su ACUMULACIÓN por ser de igual tenor y la APROBACIÓN del texto del Expte. N° 91-46.282/22.**

**Sala de Comisiones, 04 de julio de 2.022.-**

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

**BIELLA CALVET, Bernardo José**  
**CARTUCCIA, Laura**  
**RIGO, Noelia Cecilia**  
**ACOSTA, Osbaldo Francisco**  
**PEÑALBA ARIAS, Patricio**  
**VARGAS, Ricardo Germán**

**PRESIDENTE**  
**SECRETARIA**

Refrendan el presente para constancia

*María Andrea Cuevas*  
*Secretaria de Comisión*

*Roberto Estanislao Díaz*  
*Jefe de Comisiones*

*Dr. Raúl Romeo Medina*  
*Secretario Legislativo*

Fecha: 13/07/22

Autores: Dips. Santiago Raúl Vargas y Matías Monteagudo

**Proyecto de Ley**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**DE CREACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD PARA PERSONAS  
EXTRANJERAS**

**ARTÍCULO 1°: OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la prestación del servicio público provincial de salud a personas extranjeras que permanezcan en forma transitoria en el territorio de la provincia de Salta, con el fin de fortalecer el acceso y pleno goce del derecho a la salud en condiciones igualitarias e integrales, eliminando toda forma de discriminación y afianzando los lazos de hermandad con todos los países del mundo, en base a criterios de justicia distributiva.

**ART. 2°: SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD PARA PERSONAS EXTRANJERAS.** Créase el Sistema Provincial de Seguro de Salud para Personas Extranjeras.

Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a establecer por vía reglamentaria las autorizaciones, modalidades, excepciones, nomencladores y valores retributivos de las prestaciones del seguro provincial de salud para las personas extranjeras alcanzadas por la presente Ley, que no hicieran aportes vía tributaria para solventar los servicios que brinda el Estado, conforme a las normas vigentes, debiendo garantizar el pleno acceso a los servicios y capacidad instalada del sistema provincial de salud.

**ART. 3°: ALCANCE.** El régimen jurídico que consagra la presente Ley será de observancia obligatoria para todas aquellas personas extranjeras que permanezcan en el territorio de la provincia de Salta en forma transitoria.

**ART. 4°: COOPERACIÓN.** El Poder Ejecutivo Provincial llevará adelante todas las acciones que fuesen necesarias para coordinar y articular la aplicación de la presente Ley con los organismos competentes de orden federal en el marco de la legislación vigente.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación promoverá vías de cooperación con las autoridades competentes de países extranjeros, a través de los canales correspondientes con el fin de promover la celebración de convenios de reciprocidad y otros acuerdos en materia de salud.

**ART. 5°: PRESUPUESTO.** Los gastos que demande la aplicación de esta ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de la Administración Pública. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a reasignar las partidas presupuestarias que considere necesarias.

**ART. 6°: REGLAMENTACIÓN.** El órgano de aplicación deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de noventa (90) días corridos desde su promulgación, estableciendo un protocolo de actuación pormenorizado.

**ART. 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Como fundamento principal, tenemos la vida de un docente jubilado, ALEJANDRO BENITEZ, salteño, oriundo de General Mosconi. Quien, solo pretendía vacacionar entre amigos y que desgraciadamente sufrió un accidente, que no necesariamente implicaba perder la vida.

Le fue negada la atención médica en nuestro vecino País, como a muchos tantos otros, tal como el caso de Manuel Vilca, un chico jujeño, ARGENTINO que también pretendieron cobrarle diez mil dólares por atención médica.

De ese caso tan resonante, surge un tratado bilateral internacional entre nuestro País y Bolivia. Este Acuerdo de Cooperación en Materia de Salud implicaba principalmente, “garantizar la gratuidad y oportunidad de los tratamientos de las urgencias y emergencias que afecten a nacionales de una parte que se encuentre en el territorio de la otra, independientemente de su estatus migratorio”. Así mismo, se transgreden otros tratados tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; “Derecho a la Salud” del protocolo adicional al Pacto de San José de Costa Rica en materia de “Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y especialmente los artículos 5°, 6° y concordantes del “Convenio de Asistencia Recíproca”, al que referí primordialmente.

Estamos, obviamente, ante un INCUMPLIMIENTO INTERNACIONAL, pero sobre todo ante una violación de los Derechos Humanos.

Existe una responsabilidad internacional que se determinara en su momento, pero existe a la vez una responsabilidad nuestra como legisladores, de apoyo a la presente Ley, para propender a la solución de una problemática innegable: que es, puntualmente, el “trato diferencial” que se tiene hacia, nosotros, los argentinos o “gauchos” como nos llaman.

Algunos hablan de inconstitucionalidad, nosotros, hablamos de LA REALIDAD, de aunar fuerzas, de fijar objetivos en materia de salud, establecer programas que respondan a NECESIDADES COMUNES ACTUALES con esfuerzos complementarios. Ya que, con esta ley deseamos se promueva de forma eficiente e igualitaria la salud especialmente, a las situaciones de ALTO RIESGO.

Es imperioso que el Estado Plurinacional de Bolivia explique a la provincia de Salta y a Argentina que ha sucedido en este caso. Pero es imperioso también, nuestra pronta actuación.

Por los motivos expuestos solicito la aprobación del presente proyecto de ley.-

<b>8.- Expte.: 91-45.465/22</b>
---------------------------------

Fecha: 27/07/22

Autor: Dip. Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que la Empresa Cosaysa prestadora del servicio de agua y saneamiento en la Provincia realice las gestiones pertinentes a los efectos de resultar incluida en la excepción del pago del impuesto a las ganancias establecido por la Ley 20.628, en el mismo sentido de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 26.895. Asimismo los Legisladores Nacionales por Salta acompañen las gestiones en el ámbito de su competencia.

Una vez incluida la empresa en la excepción de pago correspondiente deberá utilizar los fondos obtenidos por tal concepto para obras de inversión para el mejoramiento del servicio.

Fecha: 26/07/22

Autores: Dip. Mónica Gabriela Juárez, Carolina Rosana Ceaglio, María Cristina del Valle Fiore Viñuales, Alejandra Beatriz Navarro, y Gladys Lidia Paredes.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ADHESIÓN A LA LEY 27.674 “CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER”**

**Artículo 1º:** Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.674, para la implementación del Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con cáncer.

**Art. 2º:** Designase como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional 27.674 en el ámbito de la provincia de Salta al Ministerio de Salud Pública.

**Art. 3º:** Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a llevar adelante todas las acciones pertinentes que tengan como objetivo dar efectivo cumplimiento a la presente Ley.

**Art. 4º:** De forma.

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Ley propone la adhesión provincial a la Ley Nacional 27.674, la cual busca implementar un régimen que asistancia y cuidado integral de niños, niñas, y adolescentes con cáncer. Tiene como objetivo fundamental reducir la morbimortalidad y velar por los derechos de los menores y sus familias que atraviesan esta situación. Esta ley es resultante del trabajo mancomunado de numerosas organizaciones y familias que estoicamente lucharon por visibilizar su problemática y lograr el efectivo ejercicio de sus derechos. El texto normativo es la confluencia de proyectos originados en diferentes espacios políticos, y busca simplificar las etapas previas al inicio de un tratamiento oncológico pediátrico en la Argentina y su posterior desarrollo. Se buscó celeridad absoluta y garantizar un tratamiento rápido y temprano, acceso inmediato a los medicamentos necesarios y fundamentalmente asegurar la continuidad del tratamiento, evitando el abandono de los mismos. Es un texto netamente humanitario, es la respuesta a muchos años de espera y de pedidos.

Esta norma viene a afrontar muchísimas de las necesidades que transitan las familias de pacientes infanto-juveniles, solo a título enunciativo mencionaré: ayuda a que las familias puedan contar con alojamiento cuando deban trasladarse para continuar con el tratamiento del paciente o sea imperioso vivir en un lugar apto para pacientes inmuno-deprimidos; brinda asistencia mediante un subsidio a las familias, similar a los que tiene niños con discapacidad, mientras dure la enfermedad, como ayuda y sostén de las economías familiares que muchas veces se modifican por las situaciones aquí descritas; comprende los gastos de locación para las familias que deban instalarse a más de 100 km de sus hogares; contempla la educación de los menores y las licencias laborales de la persona a cargo de ellos; etc. Por todo lo descripto es que requiero a mis pares la consideración del presente proyecto.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 9-08-2022.**